



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016.**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-14/2016**, encomendado a la Segunda Ponencia, a cargo del **Magistrado Héctor René García Ruiz**.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Buenas tardes.

Siendo las **14:09** horas del día **9 de junio de 2016**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución **un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, con la clave de identificación, parte y autoridad precisada en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si estuvieran de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Informo al Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Héctor René García Ruiz**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Magistrado Ponente Héctor René García Ruiz:** Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

**Secretario coordinador de ponencia José Israel Martínez Vidal:** Con su autorización, magistrado presidente y magistrados del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEG-JPDC-14/2016**, promovido por el ciudadano José Gerardo de los Cobos Silva, en su carácter de miembro activo y candidato aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, turnado a la segunda ponencia a cargo del magistrado Héctor René García Ruiz.

El juicio interpuesto se encuentra encaminado a combatir la providencia de fecha 07 de abril del año en curso, contenida en el documento identificado como resolución **SG/139/2016**, dictada dentro del expediente número **AI-CEN-12/2016**, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Refiere en el primer motivo de inconformidad, que tanto el Presidente de la Comisión Estatal Organizadora, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato; y por otro lado, la ciudadana María Beatriz Hernández Cruz, como Comisionada y Diputada del Congreso del Estado de Guanajuato, se encuentran normativamente supeditados al tercero interesado y que esta situación vulnera lo preceptuado por los artículos 2, 24, 25 y 28 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional.

En el proyecto, se propone calificar de **inoperantes** las violaciones alegadas por el quejoso al pretender demostrar que se trasgreden los principios de objetividad e imparcialidad, en virtud de que se actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues conforme a las actuaciones que integran el expediente, se infiere que el disidente en un diverso recurso ya impugnó la materia de este agravio y el mismo fue desestimado.

En efecto, los mismos hechos que motivan el agravio en estudio, fueron resueltos en forma definitiva dentro la sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, relativa al Juicio para la

Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-03/2016**.

Cabe referir que esta resolución fue recurrida, mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SM-JDC-42/2016** en fecha 15 de abril de 2016, confirmando la resolución impugnada y determinando la improcedencia del argumento que ahora hace valer el quejoso.

Por lo anterior, la situación relativa a que el recurrente haga valer argumentos similares por segunda ocasión, impide por sí mismo, que se vuelvan a analizar, en razón de que esas cuestiones litigiosas ya fueron motivo de un recurso anterior, actualizándose la eficacia refleja de la cosa juzgada que como institución jurídica protege el principio de seguridad jurídica, ya que preservar la firmeza de las sentencias ejecutorias, otorgando con ello certidumbre jurídica a las partes y, en consecuencia, impide que se abra nuevamente la controversia.

Como segundo motivo de inconformidad, argumenta el quejoso que se vulneran sus derechos humanos y garantías individuales de falta de certeza jurídica y debido proceso, pues sostiene que no se le notificó personalmente la ratificación de la providencia identificada con número **SG/139/2016**.

El motivo de inconformidad expuesto, se propone estimarlo inoperante, ya que es cierto que a la fecha de interposición de la demanda que motiva este juicio, no se le había notificado la ratificación de las providencias **SG/139/2016**, en razón de que la notificación del acuerdo número **CPN/SG/58/2016**, que contenía la ratificación de las providencias citadas, ocurrió hasta el 6 de mayo pasado, en tanto que la demanda que motivo este juicio fue presentada el 13 de abril de 2016.

Sin embargo, en el proyecto se considera que este agravio debe ser calificado de inoperante, pues la Comisión Permanente Nacional ratificó en sus términos las providencias **SG/139/2016**, y por ello no le ocasionó ninguna violación a sus derechos y garantías, pues tal circunstancia no le limitó el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y debida defensa, ya que tuvo la posibilidad de instar el presente juicio.

Por último, refiere el recurrente que le causa agravio el hecho de que la ciudadana Martha Jannet Muro Soto, quien funge como Secretaria Ejecutiva, no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 43 inciso d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en razón de que esta integrante de la Comisión Estatal Organizadora se encuentra trabajando para el Comité Directivo Estatal del Partido Acción



Nacional en Guanajuato, como Secretaria Técnica del referido Comité Directivo Estatal, circunstancia que dice, afecta la imparcialidad del órgano mencionado.

El anterior agravio, se propone considerarlo inoperante, en razón de que no lo hizo valer el promovente, dentro de su escrito de recurso de reconsideración presentado ante la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que al ser un agravio novedoso, la autoridad responsable no pudo pronunciarse respecto al mismo.

Por lo anterior, se propone **confirmar** la resolución del recurso de reconsideración dictada dentro del expediente **AI-CEN-12/2016**, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de la providencia emitida mediante oficio **SG-139/2016** de fecha 7 de abril de 2016, así como su ratificación decretada por parte de la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, mediante sesión de fecha 12 de abril del año en curso y comunicada mediante acuerdo **CPN/SG/58/2016** de fecha 13 del mismo mes y año en cita.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

**Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Héctor René García Ruiz.

**Magistrado Héctor René García Ruiz:** Es mi ponencia.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Conforme con la propuesta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-14/2016**, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **confirma** la resolución del recurso de reconsideración dictada dentro del expediente **AI-CEN-12/2016**, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a través de la providencia emitida mediante oficio **SG-139/2016** de fecha 7 de abril de 2016, así como su ratificación decretada por parte de la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, mediante sesión de fecha 12 de abril del año en curso y comunicada mediante acuerdo **CPN/SG/58/2016** de fecha 13 del mismo mes y año en cita.

**Magistrados**, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **14:18 horas del día 9 de junio de 2016**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.

Lic. Ignacio Cruz Puga  
Magistrado Presidente

Lic. Héctor René García Ruiz  
Magistrado

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva  
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía  
Secretario General